

Art. 2.- Asimismo, se aprueba la Resolución tomada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria Dominicana en la referida sesión, mediante la cual dicho Consejo de Administración acordó otorgar 8 días laborables, contados a partir de la fecha de descarga del busque, libres de pago de derechos de almacenaje, a los importadores que no puedan retirar su mercancía de los almacenes, por una de las causas imputables que se señalan a continuación:

a) Falta de espacio en los almacenes y/o patios de la Autoridad Portuaria Dominicana para descargar contenedores al momento de su verificación.

b) Retardo de permisos de la Aduana para verificación, valorización, etc. de la mercancía; y

c) Retardo en la entrega de la documentación correspondiente por parte de los organismos estatales que deban intervenir en exoneraciones, por concepto de leyes, Reglamentos, Decretos o Contratos, así como por permisos especiales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 414, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Santiago.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 414

CONSIDERANDO que el Gobierno de Concentración Nacional, preocupado por el déficit habitacional de nuestro país, se propone llevar a cabo un amplio programa intensivo de construcción de viviendas;

CONSIDERANDO que dentro de este programa, el Gobierno de Concentración Nacional ha concebido la realización de un proyecto habitacional destinado a alojar a familias de escasos recursos económicos en la ciudad de Santiago de los Caballeros, para lo cual se requiere la adquisición de los terrenos donde se construirán esas obras;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano, de una porción de terreno con área de 848,030 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 7-C-8-I, del Distrito Catastral No. 8, del Municipio de Santiago, propiedad del Ayuntamiento de dicho Municipio, la cual será destinada a la realización de un programa de viviendas para personas de escasos recursos económicos, que llevará a cabo el Instituto Nacional de la Vivienda.

Art. 2.— Se declaran rescindidos los contratos de arrendamiento relativos a la porción de terreno anteriormente descrita, celebrados entre el Ayuntamiento del Municipio de Santiago y particulares, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de dichos contratos de arrendamiento y se ordena proceder a la devolución de los dineros pagados.

Art. 3.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan

iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 5.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.— Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 415, que deroga el Decreto No. 2738, del 9 de septiembre de 1981.

G. O. No. 9599, del 1ro. de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 415

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente